

AUTORIZA A PESCA CHILE S.A. PARA OPERAR NAVES QUE INDICA EN AREAS SEÑALADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, AÑO 2024.

VALPARAÍSO, **lunes, 2 de diciembre de 2024**

R. EX. N° **02722/2024** _ _ _

VISTO: Lo solicitado por PESCA CHILE S.A., anteriormente DERIS S.A., mediante expediente CEROPAPEL N° 13068/2024; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría en Memorándum (D.D.P.) N° 820/2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, expediente CEROPAPEL N° 14568/2024, rectificado mediante Memorándum (D.D.P.) N°834/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, expediente CEROPAPEL N° 14740/2024; lo dispuesto en el artículo 12 Transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 y el D.F.L. N° 5 de 1983; ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; las leyes N° 19.880 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 3161, N° 3162 y N° 3164, todas de 2014, N° 2453 de 2020, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones; el Certificado de EY Audit Limitada, de fecha 11 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 Transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, junto con establecer la prohibición de operación de barcos fábrica, dispone de forma excepcional la continuidad de las actividades hasta el 31 de diciembre de 1996, dentro del área fijada a cada nave en sus respectivas autorizaciones.

Que el inciso 3° del mismo artículo 12 Transitorio establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir para que los barcos fábrica puedan continuar operando más allá de esa fecha, cada año calendario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° parte final del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.657 y con el inciso segundo del artículo 26 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la autorización de pesca regulada en el artículo 12 Transitorio seguirá vigente a efectos de la operación de los buques fábrica de conformidad con la regulación establecida en dicho artículo.

Que las naves factorías **"PUERTO BALLENA"**, **"CABO DE HORNO"** y **"PUERTO TORO"**, se encuentran autorizadas para operar en el área marítima comprendida entre los paralelos 44° 30' L.S. y 57° L.S., por fuera de las líneas de base recta, en la forma y sobre los recursos hidrobiológico señalados por las Resoluciones Exentas N° 3161, N° 3162 y N° 3164, todas de 2014, todas citadas en Visto, y sus modificaciones.

Que los antecedentes presentados por PESCA CHILE S.A., con anterioridad DERIS S.A., acreditan que el valor técnico actualizado de las inversiones en activos fijos es superior al valor técnico actualizado de sus naves factorías **"PUERTO BALLENA"**, **"CABO DE HORNOS"** y **"PUERTO TORO"**, descontando éste de aquél, dándose cumplimiento de este modo a lo establecido en el citado artículo 12 Transitorio, según lo informado mediante Memorándum (D.D.P.) N° 820/2024, rectificado por Memorándum (D.D.P) N° 834/2024, citado en Visto.

Que mediante Resolución Exenta N° 2453 de 2020, de esta Subsecretaría, se autorizó a PESCA CHILE S.A., para continuar desarrollando actividades pesqueras extractivas autorizadas a DERIS S.A., por cambio de razón social.

RESUELVO:

1.- Autorízase a PESCA CHILE S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, domiciliada en Alcántara N° 200, Piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para realizar operaciones pesqueras a contar del 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive, con los barcos fábricas **"PUERTO BALLENA"**, **"CABO DE HORNOS"** y **"PUERTO TORO"** en el área marítima comprendida entre los paralelos 44° 30' L.S. y 57° L.S., sobre los recursos y con las obligaciones establecidas en sus respectivas autorizaciones.

2.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

3.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde su fecha, y quedará sin efecto si no se publica dentro del plazo señalado.

4.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

5.- La solicitante deberá informar a esta Subsecretaría, toda enajenación o disminución de sus activos fijos que se produzcan con posterioridad a la fecha de la presente resolución.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca, será sancionada con las penas y de conformidad con el procedimiento contemplado en la Ley N° 18.992 y sus modificaciones.

8.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21028187&hash=ef1d927681a546c9>